

VISTO el expediente EX-2023-14847749-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) la modificación del artículo 735 del Capítulo IX: Alimentos farináceos, del Código Alimentario Argentino (C.A.A) dada la necesidad de innovación del sector.

Que en la Reunión Plenaria realizada los días 29 y 30 de marzo de 2023, la CONAL evaluó dicha solicitud y acordó dar tratamiento a la misma.

Que el solicitante aportó legislación internacional sobre definiciones de pan integral de Brasil, México, Perú y España.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional De Alimentos (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999; 7 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 735 del Capítulo IX: "Alimentos farináceos" del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 735: Con la denominación de Pan negro o Pan

integral, se entiende el producto cuyo contenido del total de harinas, es al menos del 50% del tipo integral.

Este producto se rotulará: Pan negro o Pan integral."

ARTÍCULO 2º. - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.